
IMPUESTO SOBRE LAS PERNOCTACIONES EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE CATALUÑA

- El impuesto sobre las pernoctaciones en establecimientos turísticos se empezará a aplicar el día 1 de noviembre de 2012 en todo el territorio catalán.
- Este impuesto fue aprobado por el Parlamento de Cataluña mediante la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las pernoctaciones en establecimientos turísticos.
- El impuesto sobre las pernoctaciones **generará ingresos que permitirán consolidar y seguir potenciando Cataluña como un destino de primer orden** y de referencia a nivel estatal, europeo y mundial.
- **Una medida similar se aplica en prácticamente todos los países europeos, así como en las principales potencias turísticas mundiales, como Francia o Estados Unidos.** En Europa tienen establecida una tasa turística países como Italia, Alemania, Austria, Bélgica, Países Bajos, República Checa, Hungría, Suiza, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Serbia y Montenegro, entre otros. Marruecos o Túnez, destinos turísticos del sur del Mediterráneo, también la aplican.
- **El impuesto se aplicará a:**
 - Los establecimientos hoteleros, los apartamentos turísticos, los campings y los establecimientos de turismo rural.
 - Los albergues de juventud, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de equipamientos e instalaciones juveniles.
 - Las viviendas de uso turístico.
 - Las áreas de pernoctación destinadas a albergues móviles.
 - Las embarcaciones de crucero turístico. Se entiende por embarcación de crucero turístico –a los efectos que establece esta ley– aquella que realiza transporte por mar o por vías navegables con una finalidad exclusivamente de placer y entretenimiento, completada con otros servicios y con una pernoctación a bordo superior a dos noches, amarrada

en un puerto marítimo, según lo que define la normativa de la Unión Europea.

- Cualquier otro establecimiento o equipamiento que se establezca por ley.

- **Cuota tributaria:**

- Se establece un importe máximo de cuota, correspondiente a **siete unidades de pernoctación por persona**. Por lo tanto, no hay ninguna limitación en el número máximo de personas a las que se aplica el impuesto por pernoctación. La única limitación hace referencia al número de pernoctaciones (con un máximo de siete), así como a las exenciones contempladas por la Ley.

- **Tarifas (*):**

TIPOS ESTABLECIMIENTO	BCN ciudad	Resto de Cataluña
Hotel 5* GL y embarcaciones de crucero	2,25 €	2,25 €
Hoteles 4* y 4 Superior	1,10 €	0,90 €
Resto de establecimientos y equipamientos	0,65 €	0,45 €

(*) *Estas tarifas no incorporan el cálculo resultante de la aplicación del IVA (10%)*

- **Están exentos de la aplicación de este impuesto:**

- Las **pernoctaciones subvencionadas por programas sociales** de una administración pública de cualquier estado miembro de la Unión Europea. La aplicación de esta exención debe ser acreditada documentalmente.
- Las **personas de edad igual o inferior a 16 años**.
- Un **91% de los establecimientos turísticos** catalanes (hoteles, campings y casas rurales) tienen menos de 4 estrellas, **correspondiente a la franja baja del impuesto: 0,45 € (0,65 € en Barcelona)**.
- El **96% de los turistas** encarecerá menos de un 1% el gasto total que realice en Cataluña.

- **La Agencia Tributaria de Cataluña será la encargada de recaudar este tributo, que se liquidará trimestralmente** (coincidiendo con el trimestre natural).

- **Fondos para el Fomento del Turismo:**
 - ¿Qué es?
 - Los recursos generados por la aplicación del impuesto alimentarán el Fondo para el Fomento del Turismo, que nace como un mecanismo estable de financiación de las políticas turísticas de Cataluña.
 - Con la constitución, gestión y despliegue del Fondo, Cataluña dispone de un instrumento idóneo para garantizar, en un contexto económico y financiero complejo, la competitividad del sector turístico catalán, sobre la base de mantener Cataluña como un destino de calidad de alto valor añadido.

 - Los recursos económicos del Fondo se destinarán a proyectos o actuaciones que persigan los objetivos siguientes:
 - La promoción turística de Cataluña.
 - El impulso del turismo sostenible, responsable y de calidad, y la protección, preservación, recuperación y mejora de los recursos turísticos.
 - El fomento, la creación y la mejora de los productos turísticos.
 - El desarrollo de infraestructuras relacionadas con el turismo.

 - El 30% de la recaudación del Fondo está destinada a las administraciones locales. En el caso de la ciudad de Barcelona, la capital catalana participa del porcentaje del 30% del fondo establecido y del 50% del importe que resulta de aplicar el incremento de tarifa de los establecimientos de la ciudad con relación a la aplicada al resto de los establecimientos del territorio de Cataluña.

 - El Fondo será gestionado por una Comisión Gestora de doce miembros, quienes tendrán la función de decidir la asignación de los recursos del Fondo. La Comisión gestora estará compuesta por:



- El titular del Departamento competente en materia de Turismo, quien presidirá la Comisión.
- Representantes del Departamento competente en materia de Turismo.
- Representantes del Departamento competente en materia de Economía.
- Representantes del sector turístico privado de Cataluña, designados entre empresarios turísticos del ámbito de las tres modalidades de establecimientos sujetos al impuesto que computen mayor índice de pernoctaciones anuales en el conjunto de Cataluña.
- Representantes de las administraciones locales catalanas.